



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de *Diciembre* de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Trámite personal -avocación- Galván, Lucía Verónica", y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 7/19 la escribiente auxiliar Lucía Verónica Galván solicitó la avocación del Tribunal con el fin de que dejara sin efecto la sanción de treinta (30) días de suspensión que le impuso la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con fecha 16 de septiembre de 1997, en el marco del sumario administrativo n° 2227. Contra tal decisión interpuso un pedido de reconsideración, el cual fue denegado por la cámara.

2) Que corresponden a las cámaras las facultades disciplinarias sobre sus funcionarios y empleados, y la intervención de esta Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general la tornan necesaria (conf. Fallos 290:168; 300:387; 679; 303:413, 1318; 306:1620; 308:176; 310:2421; 313:149, 226; 315:2515; entre muchos otros), circunstancias que no se configuran en el presente caso.

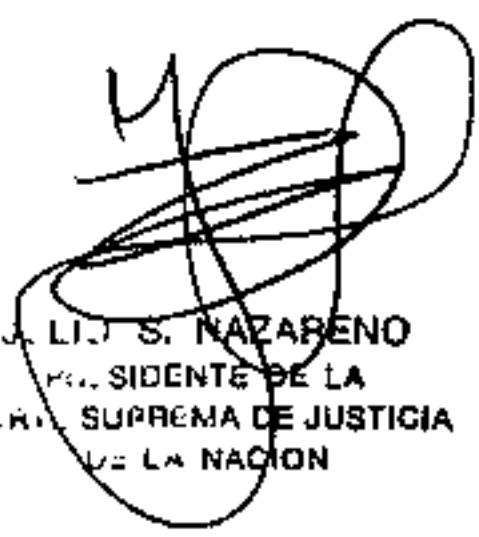
Por ello,

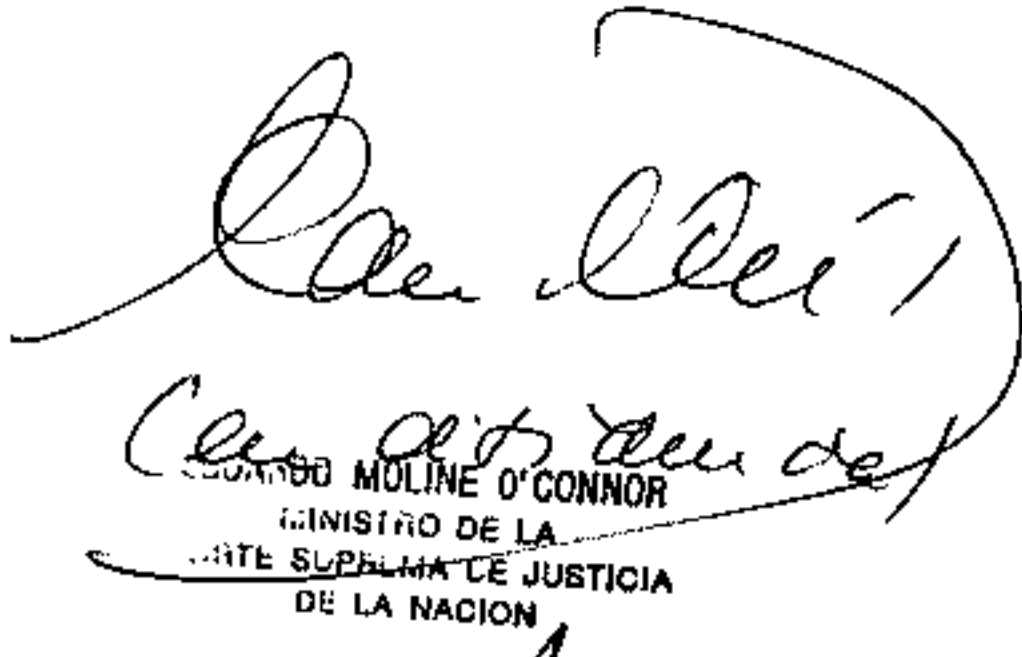
SE RESUELVE:

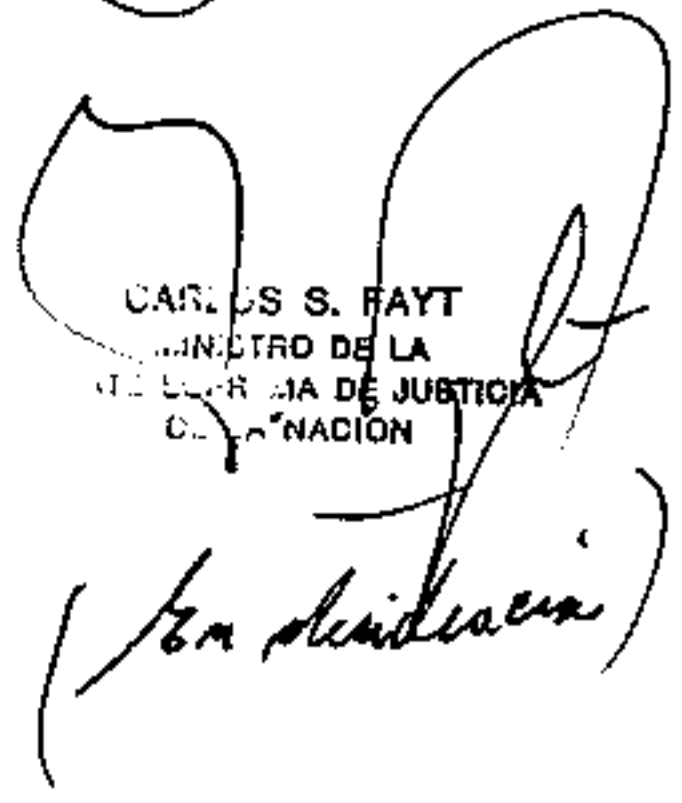
No hacer lugar a la avocación solicitada.

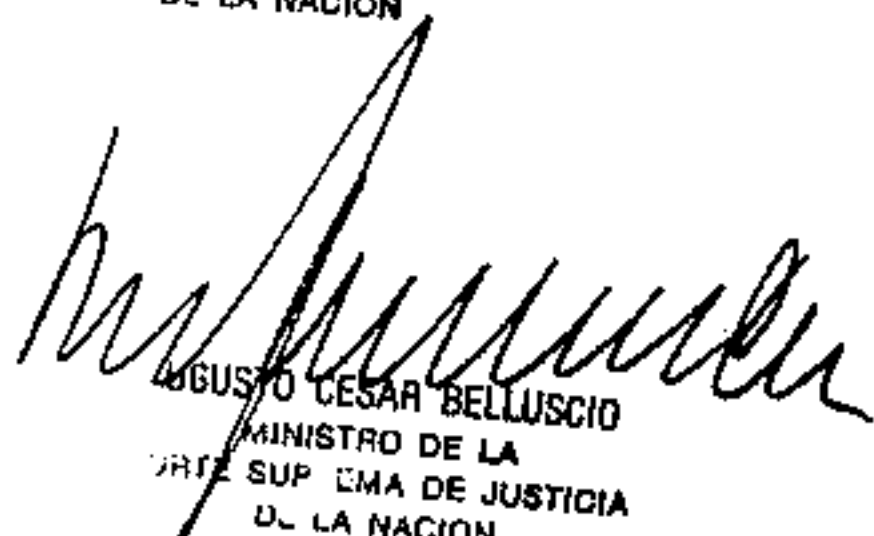
Regístrese, hágase saber y oportunamente

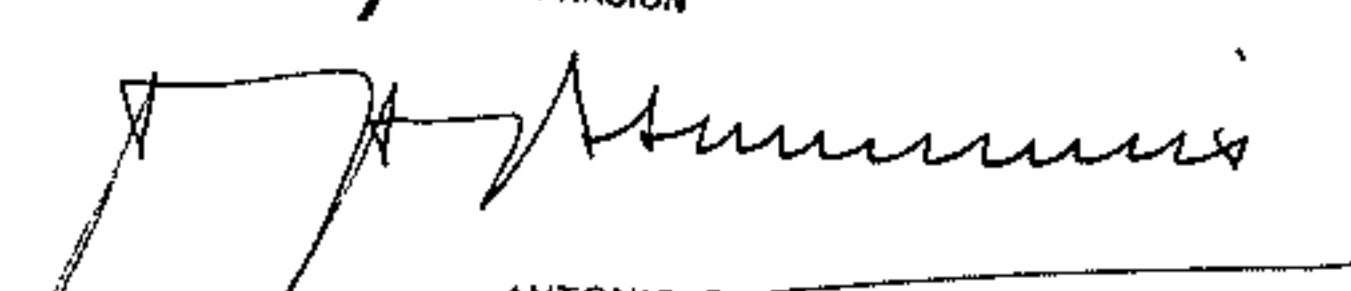
archívese.-

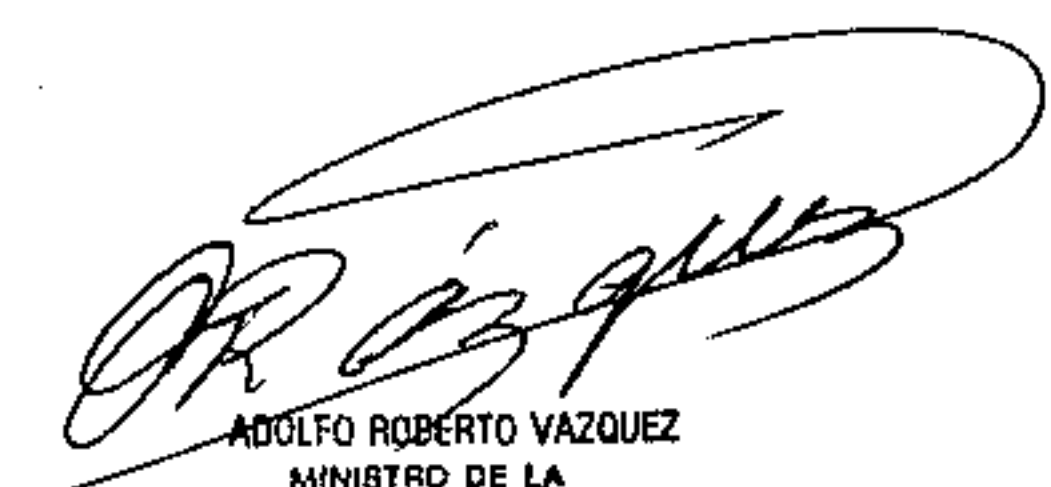

J. LIJ S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

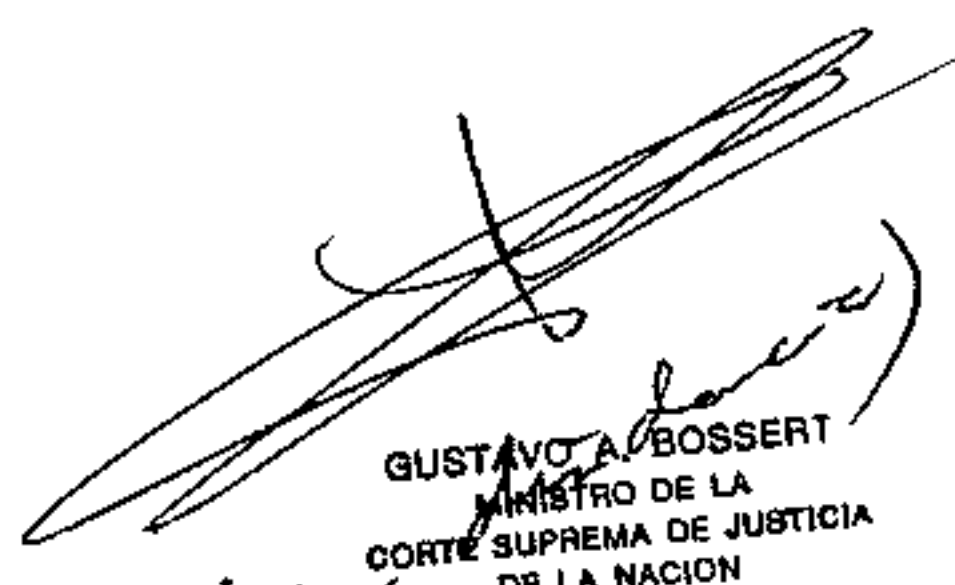

DOMINGO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

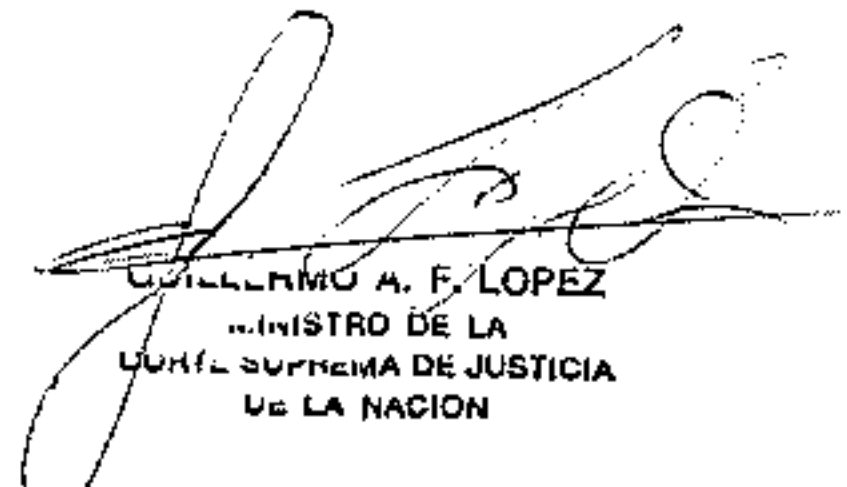

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
(En decidencia)


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
(En decidencia)


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DISI/11



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS, DOCTORES EDUARDO MOLINÉ
O'CONNOR, CARLOS S. FAYT Y GUSTAVO A. BOSSERT:

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 7/19 la escribiente auxiliar Lucía Verónica Galván solicitó la avocación del Tribunal con el fin de que dejara sin efecto la sanción de treinta (30) días de suspensión que le impuso la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con fecha 16 de septiembre de 1997, en el marco del sumario administrativo n° 2227. Contra tal decisión interpuso un pedido de reconsideración, el cual fue denegado por la cámara.

2) Que el sumario se inició el 25 de septiembre de 1996 a raíz de las constancias remitidas por el titular del Juzgado de Sentencia letra "C", Dr. Nelson Jarazo, mediante las cuales puso en conocimiento de la cámara la ausencia de la agente Galván sin aviso alguno, en infracción al art. 262 del Reglamento de la Jurisdicción, los días 20, 23 y 24 de septiembre de 1996, y asimismo, la negativa expresa de informar los motivos de tales ausencias al ser ello requerido por la secretaria del citado juzgado, Adriana Galafassi (ver fs. 1/5 del sumario administrativo agregado por cuerda).

La peticionante, quien se encontraba embarazada, se presentó en el juzgado el día 25/09/96, se negó a informar por escrito las razones de sus faltas y manifestó

verbalmente que había estado enferma, que en esa fecha también se retiraría pues se sentía mal y que no concurriría a trabajar hasta el día 27/09/96.

El Servicio de Reconocimientos Médicos comunicó telefónicamente al Dr. Jarazo el estado de la agente Galván, y luego remitió la licencia otorgada con fecha 20 al 27 de septiembre de ese año, la cual fue sólo concedida por dicho magistrado a partir del 26/09/96 en adelante, y luego fue prorrogada hasta el 05/10/96 (fs. 9/10 del sumario).

3) A las imputaciones inicialmente formuladas se sumaron las de las ausencias de los días 7 al 10, 18 y 21 al 24 de octubre de 1996, pues la peticionante omitió poner en conocimiento de sus superiores cuál era la situación con relación a las licencias médicas que se venían aconsejando, en razón de trastornos que sufría a causa de su embarazo - conforme constancias del sumario administrativo fs. 17/19, 27/29, 38 y 46-.

Con fecha 10/10/96 la agente Galván habiendo vencido la licencia médica que se le otorgó hasta el 5 de ese mes, por la cual debía guardar reposo por amenaza de parto prematuro -fs. 10 del sumario administrativo-, se comunicó por teléfono con la secretaria Galafassi y le informó que se había aconsejado la prolongación de tal licencia por razones de salud del 6 al 16 de octubre -ver. fs. 39/41 del sumario-.

El 24/10/96 el Dr. Jarazo informó a la secretaria de cámara que la agente no se había presentado a



Corte Suprema de Justicia de la Nación

trabajar y tampoco lo había comunicado, pero que con fecha 23/10/96 el Servicio de Reconocimientos Médicos remitió un informe fechado el 18/10/96, otorgándole licencia desde el 17 de octubre al 1 de noviembre -ver fs. 46 del sumario-.

Por fin, con fecha 4 de noviembre de ese año se le otorgó licencia por maternidad -ver fs. 59/60 del sumario-.

4) Que en definitiva la cámara consideró que estaban objetivamente justificadas en el expediente las ausencias de Galván, pero que la prueba presentada por aquélla no desvirtuaba las imputaciones de no haber dado aviso de las faltas a sus superiores (art. 262 de R.J.C.C.) y el haberse negado a informar por escrito el motivo de las ausencias de los días 20, 23 y 24 de septiembre de 1996.

5) Que según sostuvo la peticionante en su presentación obrante a fs. 7/19, la medida impuesta resulta excesiva -teniendo en cuenta que no ha sido pasible de sanción alguna- y que el fundamento principal para aplicársela fue no haber dado aviso al tribunal en debida forma sobre la imposibilidad de concurrir a prestar servicios.

Que con respecto a los días 20, 23 y 24 de septiembre manifestó haberse comunicado el día 20/9 con la agente María Karina Valobra y con la prosecretaria administrativa, Silvia Paradiso, haciéndoles saber que posiblemente no asistiría a trabajar, dado que en virtud de su

embarazo no se sentía bien ese día y que más tarde se comunicaría. Por lo tanto, consideró que al poner en conocimiento de tal funcionaria su estado de salud daba por cumplido el aviso a su "jefe inmediato" en los términos del art. 262 del R.J.C.C.

Con relación a los días 7 al 10 de octubre, 18 y 21 al 24 del mismo mes expresó que teniendo en cuenta su estado de gravidez y dado que las licencias aconsejadas por el Servicio de Reconocimientos Médicos fueron otorgadas conforme con el art. 23 R.L.J.N. -enfermedad de largo tratamiento- y asimismo, por conversaciones mantenidas con el personal de superintendencia de la cámara, estaba plenamente convencida de que no era necesario informar directamente al juzgado sobre las sucesivas prórrogas de las licencias.

6) Que corresponde advertir que la causa de la sanción aplicada, por una parte, encuentra sus límites en la omisión de la agente de haber dado a sus superiores adecuado y oportuno aviso de las ausencias que dieron origen al presente sumario administrativo, no obstante que aquéllas -según surge de la resolución de la cámara-, fueron finalmente justificadas.

Que esta última circunstancia también debe ser tenida en cuenta al ponderar la real entidad de la restante conducta merecedora de reproche disciplinario; esto es, la negativa de la empleada "a informar por escrito a pedido de la Actuaría los motivos de las [ausencias] producidas los días 20, 23 y 24 de septiembre" (fs. 182 vta.).

Que atendiendo igualmente a que del legajo



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de la agente no surgen antecedentes disciplinarios, la medida aplicada aparece como excesiva y procede adecuarla de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas (conf. doct. res. nros. 95/90, 1335/92 y 479/95, entre otras).

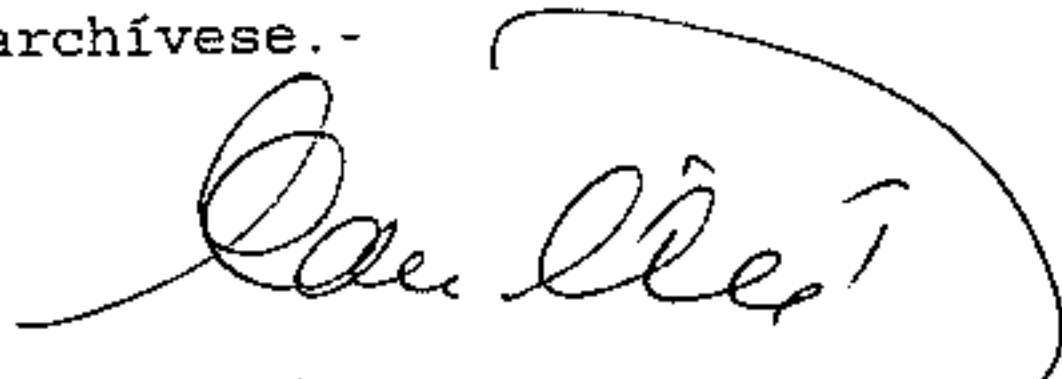
Por ello,

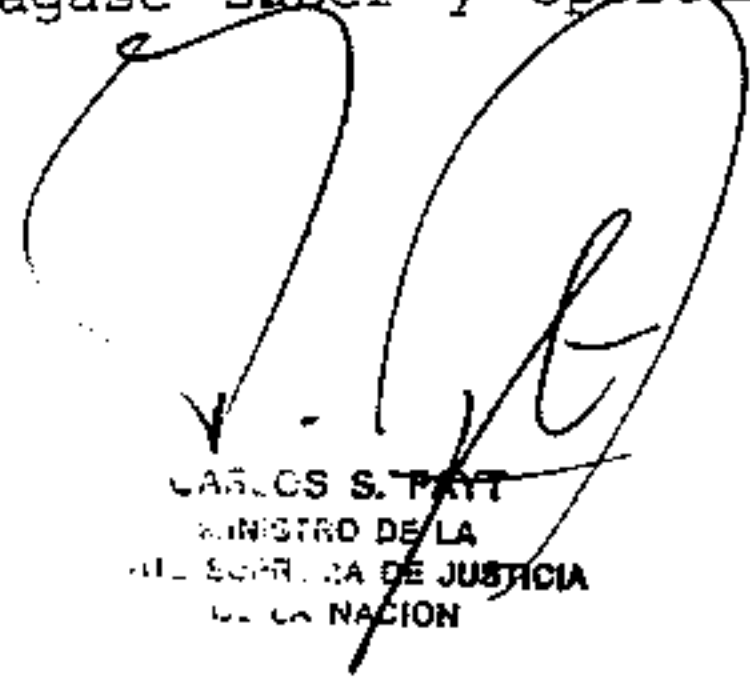
SE RESUELVE:


1°) Avocar las actuaciones y, en consecuencia, dejar sin efecto la sanción de suspensión de treinta (30) días impuesta a la escribiente auxiliar Lucía Verónica Galván, dispuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional por resolución de fecha 16 de septiembre de 1997.

2°) Imponerle en cambio la de cinco (5) días de suspensión, en virtud de las constancias obrantes en el sumario que tramitó por expediente n° 2227 de la citada cámara y falta de antecedentes disciplinarios.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. PÁEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION